



El Rey

1622.

N. 33

ATHA-DAM-FCES-001-026

In quanto por diferentes cedulas y despachos de los Señores Reyes de felice memoria mis progenitores y mis estabechamdo a algunas ciudades Villas y lugares de estos Reynos de reservar los de alojamiento de gente de guerra con clausula expresa de que no se aloxe ni por una noche de transito en ninguna dellas en consideracion de servicios que nos hicieron y de otras causas pias que se nos han representado por lo qual se ha estrechado mucho el aposento para la dicha gente de guerra que se levanta en estos dichos Reynos y camina por ellos y viene a hazer jornadas muy largas y suceden muchos y convenientes contra mideruicio y dano de los pueblos y descando proveer de remedio conveniente Saviendose visto en el mi consejo de guerra conferido y tratado sobre ello. Se pareciendo ser necesario y forzoso despachar la presente en cuya virtud mando a todas las dichas ciudades Villas y lugares que tuviere los dichos privilegios y cedulas de reserva de alojamiento con la dicha clausula de que no recivan gente de guerra por una noche que quando llegare a tal ciudad villa o lugar Don Joseph de Sutilera mi comisario de la frontera guiando las compañías de su comision o parte dellas a ora que no pueda comodamente pasar a otro lugar y entrando puesta el sol recivan y aloxen las dichas compañías con que fuere el dicho comisario por una noche con que haya de salir el día siguiente antes de comer sin embargo que en los dichos privilegios y cedulas que tengan se declare (como dicho es) que sean reservadas de alojamiento de transito de una noche porque mi voluntad es que para en este caso no lo sean y entodo lo que fuere contrario a lo que aqui se dice derogo y doy por

ningunos y de ningun Valor y efectos Los dichos privilegios y ce-
dulas Reales quedando en su fuerza y Vigor para en lo demas y
mando que lo aqui contenido se cumpla y execute inbistable-
mente por todas las dichas ciudades Villas y lugares que bienen
y tuvieran Los dichos privilegios y cedulas so pena de incurrir
en mi desgracia y otras a mi arbitrio reservadas Dada en Aranjuez
a quatro de mayo de mill y seyscientos y veynte y dos años.
Yo el Rey. Por mandado del Rey nro. Martin de Austria.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

L. N. t. f. m. o. g. e. l. v. e. d. a. d.

*L'abbé de Lamoignon
 Secrétaire*